



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le manifiesto que, revisado el expediente principal y cuaderno de medidas cautelares, se observa que no existe orden de embargo de remanentes por parte de otros procesos. A su despacho hoy 8 de septiembre de 2022.

LINA DANIELA EUSE MONSALVE
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre ocho de dos mil veintidós

| |
|---|
| PROCESO: Liquidatorio- Liquidación sociedad conyugal |
| DEMANDANTE: María Semiramis Lozano Ramírez |
| DEMANDADO: Hernán de Jesús Sánchez Gallego |
| RADICADO: 05001-31-10-011- 2019-00856-00 |
| DECISIÓN: Levanta medidas cautelares |

Mediante escrito allegado al despacho a través del correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, deprecia el levantamiento de la medida cautelar decretada a petición de la demandante, al interior del proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que, a través de auto de diciembre 02 de 2019, se decretó la siguiente medida cautelar:

"Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 01N-437088, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte."

Para resolver el despacho atendiendo los postulados del numeral 3 del artículo 598 CGP indica:

"...Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación..."

El proceso de **Liquidación de la sociedad conyugal**, terminó con sentencia aprobatoria nro. 126 de fecha agosto 17 de 2022, mediante la cual se aprobó la partición presentada por los representantes judiciales de los ex cónyuges, sin que fuese objeto de reparo alguno y la cual goza de su ejecutoria y que por ende para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

proceder al registro de la sentencia, debe estar levantada la cautela decretada sobre el único bien objeto de la partición.

Por lo expuesto el **Juzgado Once de Familia Oral de Medellín**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de diciembre 02 de 2021, embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 01N-437088, de la Oficina de II. PP de Medellín Zona Norte, cautela acogida con oficio N° 1339 de la misma fecha.

Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b1dbd0fe5cbef888d3f4b34713c21526c5c2d5e409d43fa5c273ff06db7900**

Documento generado en 14/09/2022 05:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>